

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 1 de 6		

061
 PROYECTO DE ACUERDO N° _____ DE 2018 .- 1 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA PREVENIR ACCIDENTES EN LOS SISTEMAS DE TRASPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELECTRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la argumentación del proyecto, éste tiene la finalidad de evitar accidentes con los sistemas verticales y horizontales de transporte de personas, así como las medidas empleadas de tipo preventivo, señalización, vigilancia y control por parte de la administración.

Debemos primero hacer la definición que hace este proyecto sobre lo que es un sistema vertical de transporte de personas: este es un dispositivo de transporte inclinado, cuyo movimiento es hacia arriba o hacia abajo, y se usa para trasladar con comodidad y rápidamente un gran número de personas entre los pisos de un edificio. En este contexto, se entiende que los Sistemas verticales y horizontales de transporte de personas pueden ser "Escaleras eléctricas, automáticas y mecánicas, Rampas, Ascensores y similares, Bandas transportadoras, eléctricas, automáticas y mecánicas", los cuales son empleados en edificaciones para trasladar las personas.

Se establece que para garantizar la operatividad de este tipo de sistemas, en las edificaciones se deberá realizar una revisión técnica y mecánica cada tres meses por un ente calificado, quien deberá emitir una certificación de la seguridad y adecuado funcionamiento del mecanismo.

Que para minimizar estos riesgos, garantizar la seguridad de los usuarios y la de los sistemas de transporte vertical, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación- ICONTEC, como organismo nacional de normalización, ha adoptado las normas técnicas identificadas como NTC 5926-1 y NTC 5926-2, por medio de la cual se adoptan los criterios para la revisión técnico mecánica de sistemas de transporte vertical, Y NTC 5926-3 "Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas parte 3: puertas eléctricas (automáticas)", a fin de comprobar las condiciones de seguridad de los mismos.

Que es necesario adoptar medidas para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y similares, que estén al servicio público y privado en el Municipio de Bucaramanga, los cuales se vienen haciendo cada vez más comunes por el desarrollo urbanístico del municipio.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

CONCEJO DE BUCARAMANGA Correspondencia Recibida Secretaria General	
Fecha: - 1 JULI 2018	Hora: 5:35 PM
Recibido: 	

061-1001 2018

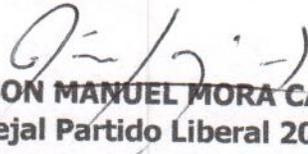
 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 2 de 6	

Que estas normas técnicas se han adoptado como obligatorias en otras entidades territoriales en el territorio nacional lo cual ha contribuido en la seguridad de la operación de los sistemas de transporte vertical en dichas entidades.

Se estima que unas 150.000 personas utilizan diariamente este tipo de transporte vertical, lo cual es muy importante garantizar que estos medios cuenten con las revisiones de mantenimiento adecuadas.

Por otra parte, es trascendental reforzar las medidas preventivas propuestas en el proyecto a través de las organizaciones poseedoras de los sistemas verticales de transporte de personas, dado que si se logra un comportamiento seguro de los usuarios de estos mecanismos, se constituirá en uno de los factores más importantes en la reducción de la accidentalidad.

Presentado por,


WILSON MANUEL MORA CADENA
Concejal Partido Liberal 2016-2019

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 3 de 6	

PROYECTO DE ACUERDO N° **061** DE 2018 - 1 OCT 2018

'POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA PREVENIR ACCIDENTES EN LOS SISTEMAS DE TRASPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELECTRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PREAMBULO

El Honorable Concejo Del Municipio De Bucaramanga en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por los Artículos 311 y 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 152 de 1994, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

CONSIDERACIONES

1. El Concejo Municipal de Bucaramanga ejercerá en pleno su marco funcional, atributivo y competencial, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Son funciones constitucionales del Concejo, de conformidad con el Art 313 de la Constitución Política y demás artículos constitucionales que versen sobre la materia Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
3. De conformidad con el artículo 187 de la ley 136 de 1994; los concejos municipales ejercerán la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7, del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
4. Que para minimizar estos riesgos, garantizar la seguridad de los usuarios y la de los sistemas de transporte vertical, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación- **ICONTEC**, como organismo nacional de normalización, ha adoptado las normas técnicas identificadas como **NTC 5926-1 y NTC 5926-2**, por medio de la cual se adoptan los criterios para la revisión técnico mecánica de sistemas de transporte vertical, a fin de comprobar las condiciones de seguridad de los mismos.
5. Que a través de la **NTC 5926-3** "Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas parte 3: puertas eléctricas (automáticas)", el ICONTEC ha aprobado y adoptado la norma técnica referente a los requisitos mecánicos para puertas, portones y barreras, destinadas a instalarse en áreas accesibles al público y cuyo principal objetivo es dar acceso seguro a mercancías y vehículos acompañados de personas en locales industriales, comerciales y de viviendas

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 4 de 6	

6. Que estas normas técnicas se han adoptado como obligatorias en otras entidades territoriales a nivel nacional lo cual ha contribuido en la seguridad de la operación de los sistemas de transporte vertical en dichas entidades.
7. Que de conformidad con el Acuerdo Municipal 011 de 2014, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Bucaramanga" establece como uno de los lineamientos generales para las actuaciones urbanísticas en suelos urbanos y de expansión, el de garantizar la seguridad de la población y la estabilidad en su hábitat, atendiendo las recomendaciones y restricciones resultantes de los estudios técnicos necesario, que soporten la viabilidad de ejecución de cualquier desarrollo urbanístico y constructivo.

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. Que el objeto y campo de aplicación del presente proyecto de Acuerdo es establecer disposiciones normativas para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y en similares, y en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado en Municipio de Bucaramanga, a través de la revisión general anual obligatoria de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE LA INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL. El municipio de Bucaramanga adoptara los lineamientos de las normas técnicas colombianas NTC 5926-1 y NTC 5926-2, por medio de las cuales se acogen los criterios para la revisión técnico mecánica de sistemas de transporte vertical, tales como ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles a fin de comprobar las condiciones de seguridad de aquellos que operen dentro del Municipio de Bucaramanga, al igual que aquellas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan.

PARAGRAFO: Así mismo se adoptara los lineamientos de la norma técnica **NTC 5926-3** "Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas parte 3: puertas eléctricas (automáticas referente a los requisitos mecánicos para puertas, portones y barreras, destinadas a instalarse en áreas accesibles al público y cuyo principal objetivo es dar acceso seguro a mercancías y vehículos acompañados de personas en locales industriales, comerciales y de viviendas.

ARTÍCULO TERCERO: REVISIÓN GENERAL ANUAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS. Dentro del año siguiente a la expedición del presente Acuerdo, será obligación de las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Municipio de Bucaramanga realizar la revisión general de los mismos.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 5 de 6	

Para los años siguientes, esta revisión se efectuará en periodos no mayores a un (1) año.

PARAGRAFO PRIMERO: Los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado del municipio de Bucaramanga, contratarán con personas naturales y/o jurídicas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC, el diagnóstico y la revisión del funcionamiento de tales aparatos, las cuales certificarán su óptima operación de conformidad con la correspondiente Norma Técnica Colombiana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con los resultados que arroje la revisión general, las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Municipio de Bucaramanga realizarán el mantenimiento preventivo o correctivo que corresponda y enviarán a la dependencia municipal encargada la certificación correspondiente cada año del mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado con el fin de que esta dependencia lleve un registro de cada edificación.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso la revisión general anual reemplaza el mantenimiento preventivo que se debe realizar a los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, con la periodicidad establecida por las empresas fabricantes y/o instaladoras.

PARÁGRAFO CUARTO: Será obligación de los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas ubicar a la entrada del aparato, en un lugar visible, la certificación de revisión general anual, una vez ésta se lleve a cabo.

ARTÍCULO CUARTO: VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. La Administración Municipal en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, establecerá la Entidad encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo. Para lo cual, sin excepción, realizará visitas de verificación a todos los establecimientos públicos y privados que aglomeren público y cuenten con sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, y construirán un censo que identifique cada transporte vertical, con las actividades mismas de esa oficina o de una externa según sea el caso, así mismo llevar una base de datos dando prioridad a eventos que hayan sido reportados por los ciudadanos y sobre todo aquellos que por mal funcionamiento o no exhibir la respectiva certificación de revisión sean denunciados por los ciudadanos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, la función de verificar el cumplimiento a que se refiere el presente artículo, no exonera a los responsables de los establecimientos que aglomeren público y cuenten con sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, de cumplir con las obligaciones emanadas de las normas que lo complementen, modifiquen, reemplacen o aclaren.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 6 de 6	

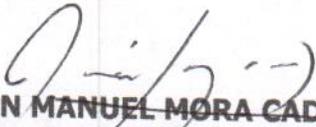
PARAGRAFO SEGUNDO: La Entidad encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, notificará a la Administración Municipal que delegue, para que aplique las sanciones previstas en la reglamentación autorizada por la ley y los alcaldes o norma que lo modifique o adicione, por el incumplimiento de las disposiciones previstas en dicha reglamentación y el presente acuerdo, a las edificaciones públicas y privadas o establecimiento que aglomeren público y cuenten con sistema de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que incumplan con las disposiciones normativas.

ARTÍCULO QUINTO: DENUNCIA CIUDADANA. Los ciudadanos estarán en el deber de denunciar ante las inspecciones de Policía respectivas, los inmuebles o establecimientos en los cuales los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas no cuenten con la certificación de revisión general anual, así como las certificaciones que se encuentren vencidas, la cual impondrá las sanciones señaladas en el Manual de Convivencia Ciudadana o Código de Policía.

ARTÍCULO SEXTO: DIVULGACIÓN. La Administración Municipal, organizará campañas de divulgación de carácter didáctico y masivo, a través de los medios masivos de comunicación, para dar a conocer los alcances y el contenido del presente Acuerdo; y para orientar a las personas adultas y menores de edad sobre la necesidad de hacer un uso correcto de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean

Presentado por;


WILSON MANUEL MORA CADENA
 Concejal Partido Liberal 2016-2019